



REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-086-2026
(de 13 de agosto de 2026)

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012 otorgó al Registro Público de Panamá las atribuciones de Autoridad Registradora y Certificadora Raíz de Firma Electrónica para la República de Panamá, y se creó la Dirección Nacional de Firma Electrónica como dependencia encargada, entre otras funciones, de velar por el correcto desarrollo, inspección y vigilancia de la prestación de servicios de certificación de firmas electrónicas;

Que la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, se definió y reguló el régimen jurídico de los documentos electrónicos, las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas, estableciendo, entre otras materias, las condiciones aplicables al reconocimiento de certificados de firmas electrónicas emitidos por prestadores de servicios de certificación extranjeros;

Que el artículo 17, numeral 2, de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, establece que los certificados emitidos por prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas extranjeros podrán ser reconocidos cuando estos sean emitidos por prestadores debidamente avalados en su país de origen por instituciones homólogas a la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público, que requieran para su reconocimiento estándares que garanticen la seguridad en la creación del certificado, la regularidad de los detalles del certificado, así como su validez y vigencia;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico, el Registro Público de Panamá, por conducto de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, considera necesario fortalecer los mecanismos de cooperación técnica con las autoridades competentes de otros Estados;

Que el Registro Público de Panamá y el Ministerio de Economía de la República de Guatemala (MINECO) suscribieron el Acuerdo de Cooperación con el objeto es promover la cooperación entre ambas Partes para el reconocimiento de firmas electrónicas avanzadas y firmas electrónicas calificadas, de conformidad con la normativa aplicable en cada Estado y sin contravenir sus respectivos ordenamientos jurídicos internos,

Que, conforme al referido Acuerdo de Cooperación, los certificados de firma electrónica emitidos por los Prestadores de Servicios de Certificación debidamente autorizados y supervisados, la firma electrónica calificada en la República de Panamá y la firma electrónica avanzada en la República de Guatemala, serán consideradas recíprocamente como legalmente válidos, con el mismo valor jurídico y probatorio para los fines de reconocimiento recíproco y cooperación establecidos en dicho instrumento, sin perjuicio de las disposiciones legales internas de cada Estado.

Que, el reconocimiento recíproco los certificados de firma electrónica, contribuye al fortalecimiento de la confianza digital, facilita el uso transfronterizo de documentos y transacciones electrónicas y promueve la cooperación técnica entre ambas Partes, garantizando que los certificados reconocidos cumplan con las condiciones y estándares técnicos establecidos en el Acuerdo;

Vía España, calle 67-A Este, frente al hospital San Fernando, Panamá
www.registro-publico.gob.pa



**RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer, para efectos de homologación y conforme a las condiciones establecidas en el acuerdo sobre cooperación en el reconocimiento de firmas electrónicas avanzadas y firmas electrónicas calificadas entre el Ministerio de Economía de la República de Guatemala y el Registro Público de la República de Panamá, otorgándole igual valor jurídico y fuerza probatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el referido Convenio.

SEGUNDO: Establecer que el reconocimiento dispuesto en la presente Resolución estará condicionado al cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos y de validación previstos en el Acuerdo de cooperación, incluyendo la observancia de estándares internacionales aplicables y los mecanismos de verificación de la autenticidad, integridad y vigencia de los certificados digitales.

TERCERO: Disponer que la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá, previa autorización de la Directora General del Registro Público de Panamá coordinará con el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Ministerio de Economía de la República de Guatemala la adopción e implementación progresiva de las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el reconocimiento, la interoperabilidad y la adecuada validación de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por los Prestadores de Servicios de Certificación debidamente autorizados en la República de Guatemala, conforme a lo establecido en el Acuerdo.

CUARTO: Disponer que la Dirección Nacional de Firma Electrónica mantendrá y actualizará, en coordinación con la autoridad competente de la República de Guatemala, los mecanismos de intercambio de información necesarios para la identificación de los Prestadores de Servicios de Certificación autorizados y la verificación de la vigencia, validez y estado de revocación de los certificados objeto del reconocimiento previsto en la presente Resolución.

QUINTO: Advertir que el reconocimiento otorgado mediante la presente Resolución permanecerá vigente mientras se mantenga en vigor el Acuerdo de cooperación suscrito entre el Registro Público de Panamá y el Ministerio de Economía de la República de Guatemala y subsistan las condiciones jurídicas, técnicas y operativas que permitan la validación efectiva de los certificados digitales emitidos por los Prestadores de Servicios de Certificación correspondientes.

SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, Decreto Ejecutivo No. 83 de 23 de marzo de 2023, y el Convenio de cooperación sobre la homologación de la firma electrónica calificada suscrito entre el Registro Público de Panamá y el Ministerio de Economía de la República de Guatemala.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General de Registro Público de Panamá

Vía España, calle 67-A Este, frente al hospital San Fernando, Panamá
www.registro-publico.gob.pa





ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

19 agosto 2026 
FECHA SECRETARIA GENERAL





SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Registro de Nombramientos
Libro: 1 Folio 994 Casilla: 13
Fecha de Ingreso: 15-1-2024

ACUERDO GUBERNATIVO No.: 13

GUATEMALA,
15 de enero de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Presidente de la República, realizar los nombramientos y remociones de los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Embajadores y demás funcionarios que le corresponda.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, literal s) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Nombrar a la señora Adriana Gabriela García Pacheco de Quinn, al cargo de Ministra de Economía, en sustitución de la señora Luz Mariana Pérez Contreras de Enríquez.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de toma de posesión de la persona nombrada.

COMUNIQUESE



BERNARDO AREVALO DE LEON

Francisco José Jiménez Irujo
Ministro de Gobernación

Juan Gerardo Guerrero Garnica
Secretario General de la
Presidencia de la República

DGEIP/vhch





Ministerio de Economía

Secretaría General
Libro de Actas
GUATEMALA, C. A.



№ 0217

ACTA NÚMERO CIENTO SETENTA Y UNO (11). En la Ciudad de Guatemala, el quince de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con treinta minutos, reunidos en el Despacho Superior del Ministerio de Economía, ubicado en la octava avenida, diez guión cuarenta y tres, de la zona uno, municipio y departamento de Guatemala, las señoras: **Luz Mariana Pérez Contreras; Adriana Gabriela García Pacheco de Quinn** y **Carlos Alberto Barillas Sarri**, Secretario General del Ministerio de Economía, con el objeto de hacer constar lo siguiente: **PRIMERO:** Se tiene a la vista el Acuerdo Gubernativo número trece (13), el que copiado literalmente establece: "SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; Registro de Nombramientos, Libro: 1 Folio: 094 Casilla: 13, Fecha de Ingreso: 15-01-2024, ACUERDO GUBERNATIVO NO.: 13 GUATEMALA, 15 de enero de 2024, **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CONSIDERANDO:** Conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Presidente de la República, realizar los nombramientos y remociones de los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Embajadores y demás funcionarios que le correspondan. **PORTANTO:** En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, literal s) de la Constitución Política de la República de Guatemala, **ACUERDA:** **Artículo 1.** Nombrar a la señora **Adriana Gabriela García Pacheco de Quinn**, al cargo de Ministra de Economía, en sustitución de la señora **Luz Mariana Pérez Contreras de Enríquez**. **Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de toma de posesión de la persona nombrada. **COMUNÍQUESE, BERNARDO AREVALO DE LEON**, Francisco José Jiménez Iruñaray, Ministro de Gobernación, Juan Gerardo Guerrero Gamica, Secretario General de la Presidencia de la República". Aparecen las firmas y sello correspondiente. **SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, por la necesidad y la naturaleza del cargo, con base en el artículo treinta y cinco del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo número dieciocho guión noventa y ocho y, tomando en consideración que la señora **Adriana Gabriela García Pacheco de Quinn**, prestó juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República, de conformidad con el artículo treinta y cuatro del Reglamento antes citado, se procede a darle formal posesión del cargo de Ministra de Economía, en sustitución de la señora **Luz Mariana Pérez Contreras de Enríquez**, con una asignación salarial inicial de diecisiete mil quinientos quetzales (Q.17,500.00); y demás bonos y complementos que correspondan; Dirección Superior, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2024-11130011-101-00-0101-0000-01-01-00-000-001-000-011-00001 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente. **TERCERO:** No habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente acta, en el mismo lugar y fecha de su inicio, cuando son las trece horas en punto, firmando de conformidad las personas que en ella intervenimos.

Kiss

[Signature]

Emilia

ADVERTENCIA POR LA COMISIÓN GENERAL DE CONTABLES SEGÚN RESOLUCIÓN No. PLURER ELAR-306-1983-1-47 DEL 1-4-87. MARZO CORRELATIVO Y FECHA DE AUTORIZACIÓN DE SUPRESIÓN: Cuentas 207-2094 DE FECHA 10-12-8040 NÚMERO DE CUENTA 143







Ministerio de
Economía



7ma
Electrónica

ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN EN EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS CALIFICADAS ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL REGISTRO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Entre los suscritos a saber: **NAIROBIA ELIBETH ESCRUCERÍA GONZÁLEZ** de cuarenta y ocho años, panameña, directora, con domicilio en la República de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-711-362, actuando en su condición de Directora General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, debidamente facultada mediante la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, y designada mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 2 de julio de 2024, quien en adelante se denominará **EL REGISTRO**, por una parte; y por la otra parte **ADRIANA GABRIELA GARCÍA PACHECO DE QUINN**, de cincuenta y cinco años, guatemalteca, Administradora, con domicilio en el Departamento de Guatemala, República de Guatemala, con Documento Personal de Identificación-DPI-con Código Único de Identificación -CUI- Número dos mil trescientos setenta y cinco espacio sesenta y dos mil ochocientos sesenta y tres espacio cero ciento uno (2375 62863 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuando en su condición de **MINISTRA DE ECONOMÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA - MINECO-**, representación que acredita con: a) Acuerdo Gubernativo número trece de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Presidente de la República de Guatemala; y b) Acta número ciento setenta y uno (171) de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro del Libro de Actas de la Secretaría General del Ministerio de Economía de la República de Guatemala, quien en lo sucesivo se denominará **EL MINECO**, y a quienes, cuando actúen en conjunto se les denominará **LOS PARTICIPANTES**, han convenido en celebrar el presente **CONVENIO**, bajo las siguientes condiciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que **EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** es la institución rectora del registro único de la propiedad en Panamá y archivo de documentos históricos, creado

AP





mediante Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, con el objetivo de dar garantía de autenticidad y seguridad a los documentos, títulos o actos que deben registrarse;

Que, mediante la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, se otorga al **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá y se modifica la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, la cual establece el marco regulatorio para la creación de firmas electrónicas, entre otras disposiciones;

Que **REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN** adscrito al **Ministerio de Economía de la República de Guatemala**, ejercerá las facultades que legalmente le han sido asignadas respecto de las entidades prestadoras de servicios de certificación según lo contemplado en el artículo 49 de la Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Que, para efectos del presente Acuerdo, se entiende que la “firma electrónica calificada” en la República de Panamá y la “firma electrónica avanzada” en la República de Guatemala serán consideradas como equivalentes, únicamente para los fines de la cooperación y del reconocimiento recíproco previstos en este convenio, sin perjuicio de las disposiciones legales internas de cada Estado;

Que los participantes reconocen la importancia de la implementación de la firma electrónica calificada y la firma electrónica avanzada como un instrumento que contribuye a incrementar la eficiencia, la competitividad y a promover el desarrollo de los países que representan;

Que los participantes respetan los principios de igualdad y beneficio mutuo;

Que los participantes desean profundizar y desarrollar la cooperación en la validación de la firma electrónica calificada y la firma electrónica avanzada, con la visión de agilizar procesos de diversa índole entre ellas;





Que los participantes están convencidos de que la cooperación en materia de firma electrónica calificada y la firma electrónica avanzada, y procesos de verificación, así como la facilitación de las transacciones electrónicas transfronterizas y la interacción electrónica entre las personas, contribuirá al desarrollo de ambos países;

POR LO TANTO, y en atención a las consideraciones anteriores, LOS PARTICIPANTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO.

El presente Acuerdo tiene como objeto promover la cooperación entre los participantes para el reconocimiento de la firma electrónica calificada y la firma electrónica avanzada (ambas equivalentes) para su homologación, en cumplimiento con las regulaciones de cada una de los participantes, sin contravenir el respectivo ordenamiento jurídico interno.

SEGUNDA: ALCANCE DE LA COOPERACIÓN.

Las áreas de cooperación en virtud del presente convenio incluirán:

- (a) Equivalencia técnica de las Infraestructuras de Clave Pública;
- (b) Reconocimiento de la firma electrónica avanzada o firma electrónica calificada emitidas por las autoridades certificadoras de cada una de los participantes, que cumplan con los estándares técnicos requeridos;
- (c) Interoperabilidad, estándares, arquitectura e infraestructura vinculadas al objeto del presente Acuerdo; cuya implementación estará sujeta a la viabilidad técnica de los participantes, de forma que la validación de la firma electrónica avanzada y firma electrónica calificada se pueda realizar sino haciendo uso de las herramientas con que ya dispone cada Participante para tal efecto.
- (d) Estrategias de adopción, monitoreo y evaluación;
- (e) Colaboración entre los países, intercambiando conocimiento, herramientas e investigación; y
- (f) Cualquier otra área que pueda ser determinada en forma conjunta por los participantes.





Ministerio de
Economía



Firma
Electrónica

TERCERA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.

Las modalidades de cooperación contempladas por este Acuerdo incluirán:

- (a) Intercambio de especialistas y científicos;
- (b) Utilización de equipo e instalaciones;
- (c) Intercambio de información, documentación y experiencias; la información confidencial y sensible en poder de las partes no podrá ser incluida en el acuerdo y tratada como tal de conformidad con la legislación de cada participante.
- (d) Transferencia de conocimiento y prestación de asistencia técnica;
- (e) Estudio, preparación y ejecución de proyectos técnicos;
- (f) Organización de exposiciones, seminarios y conferencias;
- (g) Cualquier otra modalidad acordada por los participantes.

Cualquier modalidad de cooperación por implementar en virtud del presente Acuerdo será determinada de forma conjunta, y estará sujeta a la disponibilidad de fondos y del personal apropiado de cada una de los participantes.

CUARTA: DEL RECONOCIMIENTO

La República de Guatemala, reconoce y equipara como legalmente válidos el mismo valor jurídico y probatorio a los certificados de firma electrónica calificada emitidos por los Prestadores de Servicios de Certificación, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de la República de Panamá.

El Registro Público de la República de Panamá, a través de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, reconoce y equipara como legalmente válidos el mismo valor jurídico y probatorio a los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por los Prestadores de Servicios de Certificación, debidamente autorizados por el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación (RPSC) del Ministerio de Economía de la República de Guatemala.

AP





Ministerio de
Economía



Firma
Electrónica

El reconocimiento se atenderá siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que respondan a estándares reconocidos internacionalmente, conforme lo establezca la autoridad designada por cada Participante.
- b) Que contengan como mínimo, datos que permitan:
 - a. Identificar inequívocamente a su titular y al prestador de servicios de certificación que lo emitió, indicando su período de vigencia y los datos que permitan su identificación única;
 - b. Ser susceptible de verificación respecto de su estado de revocación;
 - c. Detallar la información verificada incluida en el certificado digital;
 - d. Contemplar las informaciones necesarias para la verificación de la firma, e
 - e. Identificar la política de certificación bajo la cual fue emitido.

En consonancia los participantes se comprometen a intercambiar periódicamente un listado de los Certificadores Registrados y Prestadores de Servicios de Certificación, que se encuentren con actividades vigentes dentro de los respectivos países.

QUINTO: IMPLEMENTACIÓN

A los efectos de la implementación del presente Acuerdo, se realizarán las siguientes acciones:

- a) Evaluación e implementación de requerimientos técnicos, observados en el ciclo de vida del certificado digital;
- b) Evaluación de requerimientos técnicos para el intercambio de listas de revocación de certificados de firmas electrónicas calificadas o firma electrónica avanzada, a los





Ministerio de
Economía



Firma
Electrónica

efectos de ser contemplados por las herramientas de validación de firma en los respectivos países;

- c) Intercambio de documentos y herramientas vinculadas a la firma electrónica avanzada y firma electrónica calificada. El tratamiento de estos documentos es considerado como información confidencial y sensible en poder de las partes, no podrá ser incluida en el acuerdo y los mismos deberán ser tratados como tal de conformidad con la legislación de cada participante.
- d) Publicación de los certificados raíz y subordinados vigentes, en las páginas oficiales del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación (RPSC) del Ministerio de Economía de la República de Guatemala y de la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de la República de Panamá.

Cualquier actividad por implementar en virtud del presente Acuerdo será determinada de forma conjunta y cursada formalmente conforme direcciones consignadas en este Acuerdo, y estará sujeta a la disponibilidad de fondos y del personal apropiado.

Para esto, los participantes elaborarán un cronograma de trabajo conjunto de las actividades a desarrollar para la homologación de firma electrónica calificada o firma electrónica avanzada, observando los principios estipulados en el presente Acuerdo Complementario. A menos que dispongan lo contrario de común acuerdo, cada Participante asumirá los gastos en los que incurra por concepto de las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo.

El personal comisionado por cada uno de los participantes para la ejecución de las acciones de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con el participante.

Las oficinas encargadas de la firma electrónica calificada o firma electrónica avanzada y las de asuntos internacionales de los participantes servirán de puntos focales en la ejecución de las





actividades de cooperación identificadas en este Acuerdo. Las notificaciones que se deriven de este Acuerdo Complementario tendrán validez cuando sean remitidas por correo físico y/o electrónico a las siguientes direcciones:

GUATEMALA	PANAMÁ
Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Ministerio de Economía rpsc@mineco.gob.gt	Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá servicios@firmaelectronica.gob.pa
Dirección física: 11ª Avenida 3-14 zona 1, segundo nivel, Ciudad de Guatemala.	Dirección física: Vía España, calle 67-A Este, Edificio Registro Público PB, Ciudad de Panamá.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Ninguna de los participantes divulgará a terceros información proporcionada por el otro participante durante la implementación de este Acuerdo, sin el consentimiento previo y por escrito del otro.

La propiedad intelectual desarrollada en virtud de este Acuerdo será propiedad conjunta de los participantes y se otorgarán mutuamente una licencia gratuita, ilimitada y perpetua para la producción, publicación y uso de dicha información o productos, otorgando el reconocimiento correspondiente de quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. En el curso de la realización de las actividades previstas en este Acuerdo, en caso de que una de los participantes requiera utilizar la propiedad intelectual que pertenece a la otra, deberá obtener previamente su consentimiento formal en las direcciones de correo electrónico que correspondan establecidas en el ordinal quinto, y cumplir con las instrucciones y requisitos razonables para su uso. Todo





Ministerio de
Economía



Firma
Electrónica

tratamiento relativo a la propiedad intelectual será regido por la legislación aplicable de los participantes.

SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este convenio, de los acuerdos complementarios o del intercambio de correspondencia oficial vinculada al mismo, deberá resolverse mediante negociación directa y amistosa entre los participantes. Si el asunto no pudiera ser solucionado en un tiempo razonable, deberá ser escalado internamente por los participantes para su resolución. De persistir la controversia, los participantes acuerdan someterla a mediación ante un tercero neutral o a otro mecanismo alternativo de resolución de conflictos que determinen por escrito.

En todo caso, la aplicación, interpretación y ejecución de este Convenio deberá realizarse de buena fe.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES.

Atendida la naturaleza del presente Convenio, cuyo propósito es explorar y promover vínculos de cooperación y asistencia entre los participantes, estas acuerdan que actuarán de buena fe en la consecución de dicho propósito. En el evento en que los participantes no logren consensuar actividades de cooperación, o que las mismas resulten insuficientes para alcanzar los objetivos previstos, los participantes acuerdan que no se genera responsabilidad de ningún tipo.

NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última firma y continuará en vigencia por un período de cuatro (4) años, prorrogables automáticamente, salvo que una de los participantes notifique por escrito a la otra Parte su solicitud de finalización con al menos tres (3) meses de antelación a la fecha en que se requiere el cierre.





Ministerio de
Economía

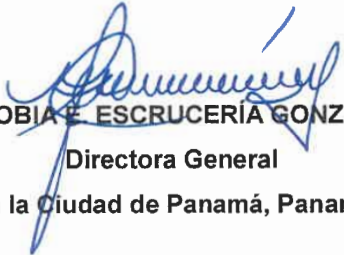


Firma
Electrónica

El vencimiento o finalización de este convenio no afectará la validez o duración de cualquier programa y actividad en curso realizados bajo este convenio, salvo decisión conjunta acordada por los participantes.

Este Convenio no crea ninguna obligación legal y no es vinculante bajo la legislación internacional. No obstante, los participantes acuerdan que cualquier controversia será resuelta conforme a lo previsto en el ordinal séptimo, y que toda actuación se realizará de buena fe.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto.

Por el Registro Público de Panamá de la República de Panamá  NAIROBIA E. ESCRUCERÍA GONZÁLEZ Directora General En la Ciudad de Panamá, Panamá Fecha: <u>17/7/2026</u>	Por el Ministerio de Economía (MINECO)  ADRIANA GABRIELA GARCÍA PACHECO DE QUINN Ministra de Economía En la Ciudad de Guatemala, Guatemala Fecha: <u>14-5-2026</u>
--	--

